



## **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0452 del 12/10/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00304-00

INTERLOCUTORIO No. 0452

*Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)*

*Motivo: Inadmisión*

*Demandante: Gladys Zamorano de Rodríguez*

*Demandado: Marco Fidel Rodas Guevara*

*Radicación: 2022-00304-00*

*Riofrío, octubre 12 de 2022*

Realizado el estudio a la demanda se encuentran inconsistencias que darán lugar a su inadmisión, como son: 1. La insuficiencia de poder, toda vez que el mandato conferido por la demandante a su apoderada, la faculta para que inicie y lleve hasta su terminación proceso reivindicatorio, haciendo referencia sólo a un inmueble que se mencionara en la demanda, sin indicar matrícula inmobiliaria, ubicación, linderos, etc., incumpliendo de esta forma con los requisitos requeridos para poderes especiales, pues en estos, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Art. 74 C.G.P.); por su parte, la togada en el libelo demandatorio pide la restitución de dos predios, sin tener poder para ello. 2. En el hecho segundo de la demanda se indicó erróneamente el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles; y en la pretensión primera se dice que los lotes están identificados en el hecho tercero, pero en la solicitud se observa que están descritos en el hecho segundo, por lo tanto, en el caso que sean dos los predios objeto de este asunto, se deberán hacer las respectivas correcciones.

Así las cosas, y de conformidad con el art. 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que la parte actora subsane los yerros indicados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1°. INADMITIR la demanda para Proceso Declarativo (Reivindicatorio), que ha interpuesto mediante apoderada judicial la señora, GLADYS ZAMORANO DE RODRÍGUEZ, contra el señor, MARCO FIDEL RODAS GUEVARA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. SUBSANESE por la parte demandante los errores anotados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, *so pena* de rechazo.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy <b>OCTUBRE 13 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 119. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE</p>
---

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Riofrío - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7bdc646da1d00a58781b9139dceafd1c1cf0b5b8d8a6f87a89415e12d19547**

Documento generado en 12/10/2022 12:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**